



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02018-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
11:37:39

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
11:45:21

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001495
ACTA ELECTORAL 042043-95-L
LIMA – LIMA – MIRAFLORES

Surquillo, 10 de junio de 2021

VISTA:

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZ
Fecha: 10/06/2021
10:52:35

CONSIDERANDOS:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- El acta contiene error material, por cuanto el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
10:51:28

2. **Normativa aplicable:**

- a. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones - N° 26859, concordado con lo establecido en el artículo 16, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), que señala: ***“El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.*** Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.**
- b. Asimismo, El artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, dispone que: ***En el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”***

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADAMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
11:37:41

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02018-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
11:45:23

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001495

3. **Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- a. De la revisión de ambos ejemplares (JEE y ODPE) En su acta de Sufragio, específicamente en el casillero del total de ciudadanos que votaron, se ha consignado la cifra **209**, inclusive ello también figura en letras “**doscientos nueve**”, empero en ítem **observaciones** se ha colocado literalmente lo siguiente: en el conteo se omitió una hoja, **el total de ciudadanos son 224 y actas sobrantes 76.**
- b. Siendo ello así, tales cantidades de votos, son la que deben reconocerse y asignarse, por lo que, corresponde considerar la cifra **224** como el total de ciudadanos que votaron, y total de cédulas no utilizadas la cifra 76, toda vez que se evidencia que existió un error al momento de anotarse éstas cifras, dejándose constancia con la observación anotada en dichas actas.
- c. Ahora bien, luego de considerarse 224 como total de ciudadanos que votaron y 76 como cédulas no utilizadas y sumadas estas cifras resulta la cifra 300, que coincide con el total de electores hábiles que es 300, confirmándose de este modo como el total de ciudadanos que votaron la **cifra 224**, aseveración ésta que precisamente coincide con la sumatoria de los votos asignados a las organizaciones políticas, los votos en blanco (0), los votos nulos (3) y los votos impugnados (0), resultando la cifra **224 como el total de votos emitidos**, tal y como se señaló de manera clara y precisa en el acta de Escrutinio como “Total de votos emitidos”, la cifra 224, es decir, queda corroborado que el total de votos emitidos (224) es igual que el total de ciudadanos que votaron (224); Ergo, el total de votos emitidos no es mayor que el total de ciudadanos que votaron, ni ambos menores al total de electores hábiles.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
10:52:50

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
10:51:29

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA El Acta Electoral N.º 042043-95-L.

Artículo segundo. – PRECISAR la cifra **224** como el total de votos emitidos, y Considerar como total de cédulas no utilizadas la cifra 76.

Artículo tercero. –CONSIDERAR la cifra **224** como el **total de ciudadanos que votaron.**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
11:37:42

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02018-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
11:45:25

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001495

Artículo cuarto. –PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
10:52:52

EDER VLADMIRO JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo Miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
10:51:31

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

